

C.A. de Temuco

Temuco, treinta de octubre de dos mil veintiuno.

A la presentación del abogado don Reinaldo Osorio Ulloa, de folio 4: Téngase presente.

A la presentación del abogado don Humberto Serri Gajardo, de folio 5: Téngase presente.

A la presentación de la abogada doña Rocío Vasquez Fierro, de folio 6: A lo Principal y al Otrosí: Téngase presente.

A la presentación del abogado don Luis Iván Martínez Pezo, de folio 7: Téngase presente.

A la presentación de la abogada doña Karina Riquelme Viveros, de folio 8: A lo Principal y al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Por acompañado el documento en los términos señalados.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes en audiencia y previo debate, esta Corte, por voto de mayoría, considerando que efectivamente los ilícitos que están siendo objeto de investigación y formalización, por una suerte de prospección de la sanción, pueden ser cumplidos en libertad, estimando que aplicar una medida cautelar tan gravosa como la prisión preventiva resulta desproporcionado por la proyección que implica el reproche penal, atendida la inexistencia de reproches penales preteriros, razón por lo que estas circunstancias y el contexto de los hechos permiten resguardar los derechos y la seguridad de la víctima por otros medios, **SE REVOCA** la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, que decretó la medida cautelar de prisión preventiva respecto de los imputados **JUAN BENJAMÍN QUEUPUMIL GÓMEZ** y **HÉCTOR MAURICIO CURAMIL HUEHUENTRO**, y se disponen, en su lugar, las siguientes medidas cautelares del artículo 155 del Código Procesal Penal, arresto domiciliario parcial en sus domicilios, desde las 20:00 a 08:00 horas del



día siguiente, prohibición de acercarse al lugar de los hechos, a las víctimas, sus domicilios o cualquier lugar en que estas se encuentren, debiéndose comunicar por parte de las defensas, ante el tribunal a quo, el domicilio para los efectos del cumplimiento de la cautelares, sin perjuicio de las medidas que fije el tribunal a quo pormenorizadamente para el fiel cumplimiento de las medidas impuestas por esta Corte.

Se resuelve con el voto en contra del Ministro José Marinello Federici, quien fue del parecer de confirmar la resolución impugnada, compartiendo los argumentos del Tribunal A Quo, atendido que se puede determinar un peligro para las víctimas, considerando el contexto del ilícito en que se h determinado la existencia de perjuicios patrimoniales y amenazas ciertas a las víctimas, siendo procedente la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva.

Comuníquese por la vía más rápida y agréguese a la carpeta digital.

Rol N°Penal-971-2021.(bmm)



Pronunciado por la Sala de Turno de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Jose H. Marinello F., Ministro Suplente Wilfred Augusto Ziehlmann Z. y Fiscal Judicial Juan Bladimiro Santana S. Temuco, treinta de octubre de dos mil veintiuno.

En Temuco, a treinta de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.